

**INFORME CS-002-2023/AS-045-2021-SEAL-2**

A : JHONWART RETAMOZO GÜERE
GERENTE GENERAL (E)

ASUNTO : DECLARACIÓN DE DESIERTO

REFERENCIA : Procedimiento de Selección AS N° 045-2021-SEAL-2
“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE SEAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

FECHA : Arequipa, 19 de enero de 2023

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2021-SEAL, segunda convocatoria, “Servicio de Consultoría de Elaboración del Estudio a Nivel Pre inversión del Proyecto “Creación de la Sede Institucional de SEAL en el Parque Industrial del distrito, provincia y departamento de Arequipa”, con la finalidad de poner a su conocimiento y solicitar lo siguiente:

Que, mediante Acta de Comité de Selección, de fecha 11 de enero de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el Procedimiento de Selección debido a que:

FUNDAMENTO:

Del postor **PMS DESARROLLO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se advierte que en la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: El Especialista en Diseño Arquitectónico ofertado para desempeñar dicho cargo, no cumple con la experiencia requerida, siendo que el especialista no figura en la documentación sustentatoria, por lo que se rechaza la oferta.

Del postor **OCAMPO, CONSULTORIAS, PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.**, se advierte que en la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: el Jefe de Servicio no cumple con acreditar la experiencia, las bases estipulan 3 años como Jefe y/o Gerente y/o Coordinador y/o Supervisor en elaboración de estudios a nivel de pre-inversión y/o perfil y/o pre factibilidad y/o factibilidad y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ingeniería de detalle y/o equivalentes de centros comerciales y/o locales institucionales y/o colegios y/o centros de salud y/o centros de capacitación y/o institutos y/o universidades; en tal sentido acredita una experiencia de 2 años y 2 meses, a folio 28 en el certificado de trabajo no evidencia que es una infraestructura civil, a folio 35 presenta el informe N° 1858-2019-MPT-GDUI donde se indica en el asunto “Conformidad de servicios de consultoría” el cual no se encuentra firmado por el Área correspondiente.

Así mismo el Especialista en Diseño Arquitectónico no cumple con acreditar la experiencia, las bases estipulan 2 años en la realización de estudios a nivel de expedientes técnicos y/o estudios definitivos y/o ingeniería de detalle y/o equivalentes de centros comerciales y/o locales institucionales y/o colegios y/o centros de salud y/o centros de capacitación y/o institutos y/o universidades; en tal sentido acredita 9.13 meses, por lo que no cumple con lo requerido en las bases, a folio 20 presenta la constancia de prestación N° 129-2021/FONDEPES-OGA, haciendo referencia a la orden N° 1636-2020 y a la orden 0190-2021 donde no evidencia que es una edificación, a folio 21 presenta la constancia de prestación N° 270-2020/FONDEPES-OGA, haciendo referencia a la orden N° 1118-2020 donde no evidencia que es una edificación; a folio 22-23-24 presenta la constancia de prestación N° 0198-2020/FONDEPES-OGA, constancia de prestación N° 009-2020/FONDEPES-OGA, constancia de prestación N° 0152-2020/FONDEPES-OGA donde no evidencia que es una edificación; a folio 26 el certificado de trabajo que presenta no se encuentra relacionado a edificaciones.





Respecto a la Experiencia del postor en la especialidad: En el contrato N° 87-2020-ITP/SG/OA-ABAST Del Instituto Tecnológico de la Producción, no se encuentra relacionado a edificaciones; la Orden de Servicio N° 961 de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, no se encuentra relacionado a edificaciones, por lo que no alcanza la experiencia en la especialidad solicitada, por lo que se rechaza la oferta.

De conformidad con lo establecido en numeral 65.2) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."*

Por tanto, consideramos pertinente solicitar el pronunciamiento del área usuaria a efecto determinar la necesidad de modificación o ajuste del requerimiento, ello en la medida la necesidad persista.

Finalmente, dependiente de la respuesta a obtenerse por el área usuaria, se deberá continuar con el procedimiento previsto en el numeral 65.3) del artículo 65°, debiendo convocarse por segunda vez un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, tercera convocatoria.

Es todo lo expuesto de acuerdo a los antecedentes y esperando la atención correspondiente.

Eddy Pantigozo Aragón
Presidente
Comité de Selección

